

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo a la señora Jueza que en el presente proceso se recibió contestación de demanda. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	María Lucero Vargas González
Demandado:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-0023100

Armenia, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la abogada Melissa Lozano Hincapié, apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A allego escrito denominado “Contestación de demanda (Archivo06, expediente digital, ContestacionDemandaAnexo.pdf), se tiene notificado por conducta concluyente a dicha sociedad del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S; por lo tanto se le reconoce personería jurídica a la abogada MELISSA LOZANO HINCAPIE identificada con cedula de ciudadanía 1.088.332.294 y T.P 321.690.

Igualmente, se reconoce derecho de postulación para actuar como apoderado sustituto de aquél, a la sociedad Tous Abogados Asociados SA.S, identificado con N.I.T 900411483-2.

Asimismo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte al demandado, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos.

No existiendo más trámites pendientes, se dispone fijar como fecha para la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S. para el **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 p.m)**

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.

2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). o en el link: [PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)

3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el “PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE

EN AUDIENCIAS VIRTUALES” que se encuentra en la dirección  
URL: [PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y  
DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES.](#)

4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse con cinco (5) días de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Firmado Electrónicamente  
MARILU PELAEZ LONDOÑO  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE JULIO DE 2022  LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA
---

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Armenia - Quindío

**Laura Esther Murcia Jaramillo**  
**Secretario Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 1**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea39139c8e0853267e61facb8d5f72b54773422973deb8a21b003ff09b733a4d**

Documento generado en 22/07/2022 11:18:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**